



**Reglamento Académico
de la Universidad Tecnológica de la Huasteca
Hidalguense
07 de noviembre del 2023**

DREC01

LA JUNTA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, HA REALIZADO LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO, APROBANDO SU DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE MANERA INTERNA, MIENTRAS ESTE DOCUMENTO SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II, INCISO e) y f) DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 01 DE AGOSTO DE 2016, Y CONSIDERANDO:

1

PRIMERO: Que la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, acuerdo tres para el Desarrollo Económico el cual establece en su objetivo Educación para el Futuro de Hidalgo, las estrategias para asegurar el acceso y permanencia a la Educación Superior.

TERCERO: Que en apego al Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 01 de agosto de 2016, donde se consignan las atribuciones que tiene el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense para aprobar y modificar los instrumentos reglamentarios correspondientes y en atención a la autorización por parte de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas para ofertar programas de continuidad de estudio que corresponden a los niveles 5 y 6 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), para sus egresadas y egresados y para quienes egresen del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan al estudiantado alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación.

CUARTO: Con fecha 31 de julio del año 2023 la DGUTyP mediante Oficio núm. 514.1.1742-1/2023, autoriza la apertura y ampliación de planes y programas de estudio a nivel posgrado, con la finalidad de diversificar la oferta educativa y desarrollo económico de la región huasteca.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración lo preceptuado por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 1, 2 y 30 de la Ley General de Educación Superior, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatorio para todo el estudiantado de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, por lo que se ajustará al Decreto que Modifica al Diverso que creó a la Universidad y a su Estatuto Orgánico Vigente; y tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman las actividades académicas del estudiantado de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

ARTÍCULO 2.- Que la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que imparte Educación Superior y de conformidad a lo establecido en su Decreto Gubernamental entre sus objetivos se encuentran:

- I. Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de la población hidalguense;
- II. Formar estudiantes en el nivel Técnico Superior Universitario, con aptitud para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresadas y egresados y para quienes egresen del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan al estudiantado alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;
- IV. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- V. Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- VI. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

VII. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral del estudiantado en un marco de fomento a los valores universales;

VIII. Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo Regional sustentable a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;

IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica del estudiantado entre las instituciones del sistema de educación;

X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;

XI. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia y previniendo la violencia de género;

XII. Coadyuvar a la preparación técnica del personal para su mejoramiento económico y social; y

XIII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, en toda su extensión, a fin de crear entre sus estudiantes la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia, por lo que podrá contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento pueden aplicarse al estudiantado de distintos tipos, de acuerdo a su relación con la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense. Para tales efectos, el estudiantado se clasifica en:

I. Estudiantado de Primer Ingreso: Son aquellas personas que, habiendo sido aceptados bajo el proceso de admisión estipulado en este Reglamento, estén inscritos por primera ocasión; y

II. Estudiantado de Reingreso: Son aquellas personas inscritas en la Universidad Tecnológica de la Huasteca que habían sido alumnas o alumnos de ella en algún otro periodo y que nuevamente se reincorporan en otro periodo escolar

TÍTULO SEGUNDO
DEL ESTUDIANTADO Y SUS TRÁMITES ESCOLARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- Adquiere la calidad de estudiantado, la persona que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción para estudiar y prepararse en alguno de los programas educativos ofertadas por la Universidad.

CAPITULO II
DE LA ADMISIÓN PARA NIVEL TSU

ARTÍCULO 5.- Para que una persona sea admitida como estudiantado de la Universidad y cursar un programa educativo ofertado por la misma, deberá:

- I. Acreditar estudios de educación media superior y no adeudar ninguna materia;
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de 7 ó su equivalente, salvo que la Junta Académica determine lo contrario;
- III. Haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos en los instructivos y convocatorias emitidas por la Universidad;
- IV. Presentar los exámenes que practique la Universidad para conocer la capacidad, aptitud, actitud del aspirante y ser aceptado;
- V. Los demás necesarios que determine El Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 6.- Los trámites para el proceso de admisión a la Universidad son personales y la persona interesada deberá:

- I. Ingresar al Portal de Aspirantes para realizar su registro;
- II. Subir la fotografía al Portal de Aspirantes;
- III. Descargar forma de pago y pagar la cuota de derecho a examen de admisión;
- IV. Esperar la validación del pago;
- V. Llenar la solicitud de examen de admisión;
- VI. Imprimir su pase de ingreso al examen de admisión;
- VII. Presentar el examen de admisión en la fecha y hora señalada por la Universidad;
- VIII. Los demás necesarios que determine el Departamento de Control Escolar.

4

ARTÍCULO 7.- La persona aspirante a ingresar a la Universidad, tendrán que presentar el examen de admisión aplicado según las políticas que señale la Universidad.

ARTÍCULO 8.- El examen de ingreso podrá presentarse más de una vez, pudiéndose realizar en el proceso de selección inmediato siguiente.

ARTÍCULO 9.- La Universidad, de acuerdo a su infraestructura y disponibilidad presupuestaria, establecerá el número lugares disponibles de estudiantado de primer ingreso que en cada ciclo escolar podrán ser inscritos en cada programa educativo de los que se imparten.

5

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN PARA NIVEL POSGRADO

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto convoque la Universidad, una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en el plan y programa de estudios vigente de acuerdo con la fecha de su ingreso.

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad, deberán cumplir con los requisitos generales siguientes:

- I. Tener el grado de nivel licenciatura otorgado por una Institución de Educación Superior.
- II. Para ingresar a la Maestría, se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de ocho en el grado inmediato anterior.
- III. Ingresar al Portal de Aspirantes de Posgrado para realizar su registro.
- IV. Cubrir pago de cuotas, inscripción y colegiatura.
- V. Los demás que establezca la Universidad para estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES PARA NIVEL TSU

ARTÍCULO 12.- La inscripción es el proceso administrativo, mediante el cual la persona aspirante es registrada en un programa educativo ofertado por la Universidad.

ARTÍCULO 13.- Para obtener la inscripción en cualquiera de los programas educativos ofertados por la Universidad, la persona aspirante deberá:

- I. Participar en el proceso de admisión;
- II. Haber sido aceptado de acuerdo con el proceso de admisión; y
- III. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida.

Artículo 14.- La persona aspirante deberá inscribirse en los programas educativos ofertados por la Universidad dentro del período establecido para ello, en caso contrario, deberá acudir ante la Junta Académica, quien resolverá lo conducente.

Artículo 15.- Después de haber sido cubiertos los requisitos de admisión, la persona interesada deberá acudir a El Departamento de Control Escolar con la siguiente documentación:

- I. Original y una copia en tamaño carta del Acta de Nacimiento de la persona interesada.
- II. Una copia en tamaño carta de la Clave Única del Registro de Población (CURP).
- III. Original y una copia en tamaño carta del Certificado de Educación Media Superior o Constancia de Terminación de Estudios, o bien una copia del Certificado de bachillerato, teniendo 7 ó su equivalente como promedio mínimo general salvo que la Junta Académica determine lo contrario, además de no adeudar ninguna materia.
- IV. Realizar el pago de inscripción y de colegiatura; así como haber cubierto la cuota correspondiente del seguro colectivo.
- V. Los demás documentos necesarios que determine El Departamento de Control Escolar de conformidad a los disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El plazo máximo para la entrega del certificado estudios original de Educación Media Superior señalado en esta fracción será de doce meses contados a partir del inicio del curso, no podrán reinscribirse al cuarto cuatrimestre si no han entregado el certificado de

bachillerato salvo los casos de excepción que serán tratados por la Junta Académica, quien resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 16.- No se autorizará la inscripción de una persona aspirante en dos programas educativos simultáneamente del mismo nivel. En el caso, de que una persona desee optar por un segundo título habiendo ya concluido un programa educativo de la Universidad, podrá inscribirse en un segundo programa educativo si se satisfacen las normas de ingreso. En caso de no haber concluido ningún programa educativo, estará sujeto al proceso de admisión.

ARTÍCULO 17.- Aquella persona admitida en la Universidad, una vez realizados los trámites correspondientes de inscripción, adquirirá la condición de estudiantado con todas las obligaciones y derechos que se establezcan en el presente Reglamento y/o demás disposiciones que emita la misma.

ARTÍCULO 18.- Las inscripciones y reinscripciones se llevarán a cabo en las fechas y términos que señale el calendario emitido por El Departamento de Control Escolar, los casos de excepción, serán tratados por la Junta Académica, quien resolverá sobre el particular.

CAPÍTULO V

DE LAS INSCRIPCIONES PARA NIVEL POSGRADO

Artículo 19.- Los requisitos de inscripción para un programa educativo de Posgrado son los siguientes:

- I. Original y una copia en tamaño carta del Acta de Nacimiento de la persona interesada.
- II. Una copia a color en tamaño carta de la Clave Única del Registro de Población (CURP).
- III. Original y una copia en tamaño carta del Certificado de Educación Superior con un promedio mínimo de 8.0 o su equivalente, o constancia original de documentos en trámite.
- IV. Una copia en tamaño carta a color de la Cédula Profesional de Licenciatura, o constancia de documentos en trámite.
- V. Una copia a color del Título Profesional de Licenciatura, o constancia de documentos en trámite.
- VI. Realizar el pago de inscripción y de colegiatura; así como haber cubierto la cuota correspondiente del seguro colectivo.

VII. Los demás documentos necesarios que determine el Departamento de Control Escolar de conformidad a los disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de licenciatura, título y cédula profesional, las y los aspirantes deberán presentar Constancia de Terminación de estudios de educación superior expedida por la institución de procedencia, para la entrega de estos documentos se tendrá un plazo de doce meses, a partir del inicio del Posgrado, en caso contrario se dará de baja temporal.

8

CAPÍTULO VI DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 20.- La reinscripción es el refrendo al reconocimiento oficial del estudiantado como parte de la Universidad. Este refrendo se otorgará para cada cuatrimestre, cuando el estudiantado cumpla los requisitos académicos-administrativos y realice el trámite correspondiente de reinscripción. Para poder reinscribirse como estudiantado de la Universidad, se deberá:

- I. Aprobar todas las asignaturas del cuatrimestre anterior;
- II. Acreditar mediante comprobante de pago las cuotas de reinscripción cuatrimestral, colegiatura y el pago del seguro colectivo del estudiantado al vencimiento de éste y las cuotas que se determinen para quedar debidamente registrado en la Universidad;

ARTÍCULO 21.- Para el caso de nivel Licenciatura, son los requisitos de reinscripción los establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento más la consignación de los siguientes:

- I. Copia a color del Título del nivel de Técnico Superior Universitario,
- II. Copia a color de la Cédula Profesional del nivel de Técnico Superior Universitario
- III. Original y una copia del Certificado del nivel de Técnico Superior Universitario.

El plazo máximo para la entrega de los documentos que se mencionan en el presente artículo son de 12 meses contados a partir del inicio del séptimo cuatrimestre; sin embargo, debe acudir al Departamento de Control Escolar para realizar la integración del expediente de ingeniería con la copia de la CURP, y el folder indicado en las fechas establecidas por el Departamento de Control Escolar. Para el caso de egresadas y egresados que provengan de otras Universidades Tecnológicas será el mismo plazo y los mismos requisitos sin embargo deberán añadir a su expediente

Constancia de Terminación de Estudios de la Universidad de Procedencia. Los casos de excepción serán tratados por la Junta Académica, quien resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 22.- Todo relativo a la reinscripción y otros trámites escolares, solo podrá ser tratado por la persona interesada, sus padres y/o persona tutora, a excepción de la entrega de documentos como la deserción o titulación, trámites que son de carácter personal; sin embargo, estos casos podrán ser atendidos siempre y cuando exista de por medio una carta poder simple en original presentada por el apoderado debidamente llenada.

ARTÍCULO 23.- El estudiantado podrá darse de baja en cualquier día hábil del cuatrimestre de manera voluntaria o cuando así se determine por la Junta Académica en situaciones específicas. Para lo cual, la Universidad considera tres tipos de baja:

I. Temporal: Cuando el estudiantado, ya terminado íntegramente un cuatrimestre, de manera voluntaria se dé de baja, pudiendo reingresar en los términos del artículo 20 del presente Reglamento. El trámite de reingreso se puede hacer, siempre y cuando la persona interesada no rebase seis cuatrimestres fuera de la Universidad.

II. Definitiva: Esta situación se da cuando el estudiantado, en cualquier etapa del programa educativo que curse, de manera voluntaria decida darse de baja de la Universidad o cuando el estudiantado incurra en faltas que a juicio de la Junta Académica sean lo suficientemente graves como para determinar la baja. En dichos supuestos, la persona pierde la calidad de estudiantado.

III. Por reprobación: Cuando por materias reprobadas se rechace al estudiantado que desee reinscribirse, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo correspondiente a la reprobación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los estudiantados de nuevo ingreso de nivel TSU podrán cambiar de programa educativo dentro de los primeros (10) diez días hábiles de inicio del cuatrimestre con autorización por escrito del personal Directivo de ambos programas educativos.

9

CAPÍTULO VII

DE LA ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 25.- La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 26.- La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine la Junta Académica, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

10

TITULO TECERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 27.- Los estudios correspondientes a un programa educativo deberán realizarse conforme a los planes y programas vigentes.

ARTÍCULO 28.- La carga académica será aquella estipulada por el plan de estudios del programa educativo y las materias deberán cursarse en el orden previsto de acuerdo con dicho plan de estudios.

TITULO CUARTO DE LA READMISIÓN

ARTÍCULO 29.- La readmisión es el proceso administrativo para admitir a una persona que en su calidad de estudiante haya tramitado su baja temporal (entendida ésta como la suspensión temporal del proceso de estudio por parte del estudiantado, con la intención de reanudar él mismo en la Universidad), en un término que no exceda de 25 (veinticinco) meses consecutivos, de lo contrario, deberá sujetarse nuevamente al proceso de admisión.

Para la readmisión se tendrá un máximo de dos oportunidades para nivel TSU, licenciatura y Posgrado.

La solicitud de readmisión se someterá a la consideración del Personal Directivo que corresponda solicitando la autorización por escrito. Sólo los casos que exceda de 25(veinticinco) meses consecutivos serán resueltos por la Junta Académica.

TITULO QUINTO

DE LAS REVALIDACIONES, EQUIVALENCIAS Y TRANSFERENCIAS

11

Artículo 30.- Para hacer válidas en la Universidad, asignaturas aprobadas en otras Instituciones, deberán utilizarse los siguientes términos, de conformidad a lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Educación Superior y en apego a los lineamientos, criterios y/o procedimientos establecidos.

I. Revalidación: Es el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana los grados escolares, las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, cursadas y aprobadas en una institución extranjera. Y podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje;

II. Equivalencia: Es el acto por el cual se hacen válidas en una institución mexicana los grados escolares, las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, cursadas y aprobadas en una institución nacional. Y podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje; Y

III. Transferencia: Es el acto por el cual se hacen válidas en la Universidad las asignaturas cursadas y aprobadas en otra Universidad, con el mismo plan y programas de estudio.

ARTÍCULO 31.- Las Revalidaciones, Equivalencias y Transferencias se registrarán de conformidad a lo estipulado por la normatividad vigente en la materia para ello y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad.

TÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTADO

ARTÍCULO 32.- Son derechos del estudiantado:

- I. Recibir la formación para el programa educativo al cual se han inscrito, de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudio vigentes;
- II. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y empresas, en atención al tipo de formación de su programa educativo y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, personal académico y administrativo de la Universidad;
- IV. Participar en los programas de becas, tutorías y asesorías sobre el contenido de los programas educativos de acuerdo al modelo pedagógico;
- V. Recibir calificación por cada evaluación, boleta de calificaciones por cada período cuatrimestral y certificado general de estudios;
- VI. Solicitar revisión de aquellas evaluaciones con cuyo resultado estén en desacuerdo.
- VII. Tener acceso a los diversos servicios que ofrece la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto (Biblioteca, Talleres, Laboratorios);
- VIII. Obtener los documentos que acrediten su condición de estudiantado (Credencial, Constancias, Certificados, Comprobante de Inscripción, Recibos de Pagos de Colegiaturas);
- IX. Al término de cada nivel educativo, tener la oportunidad de optar por el título otorgado en dicho nivel, previos trámites que para ello se requiera;
- X. De conformidad a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresarse libremente, en forma respetuosa, sin violentar los derechos de terceras personas, alterar el orden y disciplina de la Universidad; Y
- XI. Otros que otorgue el presente reglamento u otro ordenamiento legal.

12

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del estudiantado:

- I. Conocer, respetar y cumplir la normatividad vigente de la Universidad;
- II. Asistir puntualmente a clases y cumplir con los programas de estudios del programa educativo que cursen, realizándolas prácticas y ejercicios que indiquen dichos programas y sus profesores;

- III. Acatar las órdenes de las autoridades universitarias, atender a las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad y observar una conducta correcta tanto dentro como fuera de la misma;
- IV. Portar diariamente, en lugar visible, la credencial que lo identifique como estudiantado de la Universidad;
- V. Atender a las comisiones y encomiendas que se les confiera, tanto en la Universidad como en las empresas, como parte de su educación;
- VI. Cubrir con puntualidad las cuotas que correspondan a las colegiaturas, derechos y demás adeudos contraídos con los diferentes departamentos;
- VII. Mantener en óptimas condiciones el mobiliario, equipo y bienes patrimoniales de la Universidad;
- VIII. Responsabilizarse de los desperfectos causados por el mal uso que lleguen a hacer del equipo, materiales y bienes patrimoniales de la Universidad;
- IX. Cubrir con oportunidad todos los requerimientos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional;
- X. Abstenerse de introducir y fumar en las instalaciones de la Universidad;
- XI. No consumir alimentos ni bebidas dentro de salones, talleres, laboratorios y cualquier otra área que se considere de trabajo;
- XII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad y en cualquier acto o actividad en la que vayan con la representación de la misma;
- XIII. Abstenerse de utilizar cualquier tipo de enervantes, drogas psicotrópicas o estimulantes dentro de las instalaciones de la Universidad y en cualquier acto o actividad a la que acudan en representación de la misma;
- XIV. Utilizar adecuadamente el transporte que proporcione la Universidad para acudir a los lugares donde se programen actividades curriculares o extracurriculares (empresas, instalaciones deportivas, instituciones educativas, etc.) y regresar a las instalaciones de la Universidad. Lo anterior por razones de seguridad normada por esta institución educativa y la compañía de seguros que proporciona el seguro colectivo de estudiantes;
- XV. Respetar las políticas y reglamentos vigentes de la Organización o institución donde realice su estadía y las visitas industriales;
- XVI. Realizar el Examen General de Egreso; y
- XVII. Las demás que cite el presente u otros ordenamientos legales.

El no acatar las disposiciones contenidas en el presente artículo se considera como falta y será sancionada por lo dispuesto en el presente u otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEPTIMO DEL PAGO DE COLEGIATURAS Y CUOTAS

ARTÍCULO 34.- Las colegiaturas y cuotas fijadas por la Universidad, son obligatorias.

ARTÍCULO 35.- Cualquier baja tramitada no implica la cancelación de los adeudos que por concepto de colegiaturas u otros, haya adquirido el estudiantado con la Universidad. Por lo cual dichos adeudos deben cubrirse en su totalidad.

ARTÍCULO 36.- Si al final del período escolar el estudiantado, no ha cubierto los adeudos contraídos con la Universidad, deberá regularizar su situación financiera mediante el pago de los mismos o por medio de algún mecanismo de apoyo económico, de lo contrario, no tendrá derecho a reinscribirse al siguiente cuatrimestre ni a retirar la documentación de su expediente.

ARTÍCULO 37.- Al tramitarse la baja temporal o definitiva, se devolverá al estudiantado su documentación, siempre que no tenga adeudos a la fecha de la baja y se cancelará el compromiso de pago de colegiatura de los meses subsecuentes a la fecha de la misma.

14

TÍTULO OCTAVO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA CAPITULO I DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y PERIODOS ESCOLARES

ARTÍCULO 38.- Los Programas Educativos que oferta la Universidad son integrados por periodos cuatrimestrales de quince semanas cada uno, mismos que son comprendidos en los periodos siguientes:

- I. Septiembre- Diciembre;
- II. Enero- Abril; y
- III. Mayo- agosto.

ARTÍCULO 39.- La duración de los programas educativos que deberá cursar el estudiantado de esta Universidad será:

- I. Para el nivel de Técnico Superior Universitario tendrá un tiempo mínimo estipulado de dos años (6 cuatrimestres en forma intensiva) y en forma flexible de 7 a 9 cuatrimestres;
- II. Para el nivel de Licenciatura (6) tendrá un tiempo mínimo estipulado de un año ocho meses (5 cuatrimestres en forma intensiva) y en forma flexible de 6 a 8 cuatrimestres.
- III.- Para nivel Posgrado tendrá un tiempo mínimo estipulado de dos años (6 cuatrimestres en forma intensiva);

ARTÍCULO 40.- La distribución total del tiempo del programa educativo deberá integrar teoría y práctica en los siguientes porcentajes:

Nivel	Teoría	Práctica
Nivel Técnico Superior Universitario	30%	70%
Nivel Licenciatura	40%	60%
Nivel Posgrado	40%	60%

15

CAPÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 41.- La Universidad concibe a la evaluación académica como el proceso sistemático integral a través del cual los elementos principales para evaluar cada parcial están expresados en los resultados de aprendizaje, mismos que, a su vez consideran como requisito el dominio del Saber (conocimiento), el Saber Hacer (desempeño) y el Ser (actitudes), adquiridos por el estudiantado durante el proceso enseñanza-aprendizaje, descritos en los programas de estudio.

ARTÍCULO 42.- Las evaluaciones de las asignaturas enmarcadas en los programas educativos que se aplican en la Universidad, sirven para estimar el desempeño académico del estudiantado, realizando dichas evaluaciones con base en competencias profesionales, es decir los resultados de aprendizaje de las asignaturas que integran el programa educativo y su realización serán de forma:

- I. Ordinarias: Evaluaciones Parciales; y
- II. Extraordinarias.

ARTÍCULO 43.- El proceso de evaluación del desempeño académico del estudiantado deberá ser continuo y en cada uno de los cursos deberán realizarse al menos tres evaluaciones parciales en los programas cuatrimestrales. La calificación final de la materia se obtendrá con el promedio de las evaluaciones parciales, siempre y cuando estas sean aprobatorias.

En el caso, que el estudiantado se encuentre en evaluación extraordinaria y el resultado de esta evaluación es menor a ocho (NA), su calificación final será la que se obtenga de dicha evaluación, en el caso contrario si la calificación es mayor o igual a ocho se promediará.

Todas las calificaciones deberán reportarse de acuerdo con los procedimientos de administración académica establecidos oficialmente por el Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 44.- Las evaluaciones en la Universidad, considerando la calidad del estudiantado, se establecerá tanto para las asignaturas integradoras y como para las no integradoras, en términos de escala alfabética y numérica, considerando 8 (ocho) la mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 45.- Cuando el estudiantado ha cumplido con los resultados de aprendizaje de una asignatura no integradora, el resultado final de evaluación se expresará en escala alfabética numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. **AU** = Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes;
- II. **DE** = Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos;
- III. **SA** = Satisfactorio = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje; Y
- IV. **NA** = No Acreditado Menor a 8, por lo que no cumple con el resultado de aprendizaje de la evaluación.

ARTÍCULO 46.- Para lograr aprobar una asignatura, es requisito indispensable que el estudiantado haya obtenido un nivel SA o DE o AU en la totalidad de las evaluaciones parciales de la misma; y su resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de dichas evaluaciones parciales, el cual será redondeado a número entero y expresando tanto en escala alfabética como numérica.

ARTÍCULO 47.- Para el caso de que el estudiantado haya cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una asignatura integradora,

16



el resultado final de evaluaciones se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. **AU** = Competente Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes;
- II. **CD** = Competente Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos;
- III. **CO** = Competente = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje; Y
- IV. **NA** = No Acreditado = Menor a 8, Cuando no cumple los resultados de aprendizaje de la asignatura.

17

ARTÍCULO 48.- Las calificaciones del estudiantado se reportarán a el Departamento de Control Escolar, según las fechas señaladas por el calendario que para este efecto establezca dicho Departamento.

ARTÍCULO 49.- La única manera de aprobar una materia que forma parte de un plan de estudios en la Universidad, es cursarla, ser sujeto de todas las evaluaciones requeridas y obtener una calificación final aprobatoria. Se exceptúan de este procedimiento aquellas materias en las que se haya obtenido acuerdo de equivalencia.

ARTÍCULO 50.- Pueden realizarse evaluaciones extemporáneas cuando el estudiantado no hubiere podido estar presente en la evaluación correspondiente por motivos realmente importantes a juicio de la Dirección del Programa Educativo correspondiente.

ARTÍCULO 51.- La fecha en la que se efectúe una evaluación parcial será fijada por la dirección del programa educativo que corresponda; sin embargo, la calificación correspondiente a esta deberá reportarse a las y los directores del programa educativo y a el Departamento de Control Escolar dentro de las fechas límite que para ello marque el calendario escolar.

ARTÍCULO 52.- El acta que contenga las calificaciones, una vez realizadas las evaluaciones, será entregada a la o el Director del Programa Educativo de que se trate, quien, una vez que las haya verificado, la entregará al Departamento de Control Escolar.

La Directora o el Director del programa educativo, solamente entregará el acta que contenga las calificaciones a el Departamento de Control Escolar, habiéndole informado al estudiantado que el resguardo de las evidencias de los resultados de aprendizaje es responsabilidad de cada estudiante.

ARTÍCULO 53.- Los resultados de las evaluaciones extraordinarias deberán ser asentados en sus respectivas actas, con la firma de la persona docente y la firma de visto bueno de la o el Director/a del Programa Educativo, debiendo ser turnadas al Departamento de Control Escolar en el plazo estipulado por el calendario escolar.

CAPITULO III DE LA REPROBACIÓN

18

ARTÍCULO 54.- El estudiantado perteneciente a la Universidad inscritos en cualquiera de los niveles educativos ofertados, en caso de reprobación, tendrán derecho a presentar la evaluación extraordinaria correspondiente de conformidad a la siguiente tabla:

- I. Para el nivel de Técnico Superior Universitario
 - a) Primer periodo de Evaluaciones Extraordinarias: Tiene derecho a presentar todas las asignaturas que haya reprobado;
 - b) Segundo periodo de Evaluaciones Extraordinarias: Tiene derecho a presentar hasta cuatro asignaturas reprobadas; Y
 - c) Tercer periodo de Evaluaciones Extraordinarias: Tiene derecho a presentar hasta dos asignaturas reprobadas.
- II. Para el nivel de Licenciatura (6)
 - a) Primer periodo de Evaluaciones Extraordinarias: Tiene derecho presentar todas las asignaturas que haya reprobado;
 - b) Segundo periodo de Evaluaciones Extraordinarias: Tiene derecho presentar hasta tres asignaturas reprobadas; Y
 - c) Tercer periodo de Evaluaciones Extraordinarias: Tiene derecho presentar hasta dos asignaturas reprobadas.
- III. Para el nivel Posgrado
 - a) Único periodo de Evaluaciones Extraordinarias: Tiene derecho presentar las asignaturas que haya reprobado, misma que deberá aprobar para poder reinscribirse al siguiente cuatrimestre;
 - b) Para el caso del estudiantado que no apruebe la evaluación extraordinaria causará baja y podrá reincorporarse en el cuatrimestre que causó baja.

Entendiendo que el estudiantado que incurra en esta situación de reprobación únicamente presentará los contenidos parciales que haya reprobado.

En el caso del estudiantado que ha causado baja por reprobación desee continuar sus estudios, por una sola vez podrá reinscribirse al cuatrimestre anterior activo o al cuatrimestre en el que haya causado su reprobación en un término que no exceda de 25 meses consecutivos, asimismo se revisará si el

plan de estudios no haya tenido cambios significativos a criterio de la o el Director/a del Programa Educativo de lo contrario deberá sujetarse nuevamente al proceso de admisión.

ARTÍCULO 55.- El estudiantado podrá solicitar revisión de las evaluaciones parciales y extraordinarias de las materias en que estuvo inscrito. La solicitud se hará a través de su Directora o Director del Programa Educativo, quien estudiará dicha petición y en caso de considerar que ésta procede, la turnará a las y los profesores correspondientes, así como a el Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 56.- Se entiende por extraordinaria, a la evaluación que debe presentar el estudiantado en las materias cuyo resultado de cualquier evaluación parcial sea NA=No Acreditada (menor a ocho). Para tener derecho a la evaluación extraordinaria, se requiere que el estudiantado:

- I. Haya asistido como mínimo a 75% de las clases impartidas en la asignatura, de la que se realizará la evaluación;
- II. Realice su pago de derecho a la evaluación extraordinaria dentro de las fechas fijadas en el calendario escolar;
- III. No tenga adeudos pendientes con la Universidad; y
- IV. Se sujete a los términos y condiciones que establezcan los programas educativos, para la realización de dicho examen.

ARTÍCULO 57.- La evaluación extraordinaria, al que se hace referencia en el artículo anterior del presente Reglamento, deberá contener las características siguientes:

- I. Abarcar cuestiones referentes a los temas que constituyen el programa del curso, en forma genérica del parcial que haya reprobado;
- II. Efectuarse de tal manera que refleje los aspectos teóricos y prácticos de la materia de que se trate;
- III. Celebrarse precisamente el día y la hora fijados en el calendario de evaluaciones extraordinarias; y
- IV. Establecerse de conformidad a los programas educativos de la cual pertenece la asignatura.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 58.- Para nivel TSU y Licenciatura la estadía es equivalente al servicio social. La estadía se cursará en el último cuatrimestre de cada nivel educativo, con una duración aproximada de 500 (quinientas) horas, en el sector productivo de bienes o servicios, en el transcurso de las cuales desarrollará un proyecto.

CAPÍTULO V DE LA ESTADÍA PARA NIVEL TSU, LICENCIATURA Y POSGRADO

ARTÍCULO 59.- Para nivel TSU y Licenciatura la Estadía Profesional es el proceso que el estudiantado debe efectuar de manera obligatoria en el último cuatrimestre de su Programa Educativo ofertado por la Universidad, en el cual permanece por el término de trece a quince semanas en un organismo acorde a su formación, desarrollando un proyecto que proponga soluciones a un problema real, será equivalente al servicio social y requisito para titulación.

ARTÍCULO 60.- Para nivel Posgrado la Estadía Profesional es el proceso que el estudiantado debe efectuar de manera obligatoria en el último cuatrimestre de su Programa Educativo ofertado por la Universidad, en el cual permanece por el término de trece a quince semanas en un organismo, desarrollando un proyecto de investigación aplicado.

ARTÍCULO 61.- En cumplimiento de los planes y programas de estudio de la Universidad, el estudiantado realizará con carácter obligatorio la estadía en un organismo, durante la cual desarrollará un proyecto previamente autorizado por su Directora o Director de programa educativo y por la persona asesora a quienes designe la Universidad y la empresa o institución.

ARTÍCULO 62.- Se entiende por proyecto el documento orientado preferentemente encaminado a satisfacer las necesidades de una organización y/o de desarrollo socioeconómico de la zona de influencia de la Universidad, cuyo tema será propuesto por el estudiantado en coordinación con la o el Director/a del programa educativo y sus asesores.

Dicho documento deberá reunir como mínimo las siguientes características:

- I. Que ayude en la resolución de un problema real de la organización;

- II. Que signifique experiencia y aprendizaje para la o el alumno/a; y
- III. Que sea acorde al perfil del programa educativo al cual está inscrito el estudiantado;
- IV. En su caso opcional: que implique una mejora técnica o desarrollo tecnológico y que involucre aspectos de calidad total y cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 63.- La estadía como parte del proceso de formación del estudiantado, deberá desarrollarse en condiciones que faciliten su incorporación al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 64.- La Universidad deberá coordinar el desarrollo académico del proyecto, desde su diseño, seguimiento y evaluación de resultados, por lo que le corresponde a cada Directora o Director del Programa Educativo la designación de una persona como asesor académico, quien instruirá en la orientación al estudiantado para que realice su estadía.

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Vinculación y Extensión será la responsable de promover las estadías ante el sector productivo, de conformidad al padrón de organismos dispuestas a recibir al estudiantado en estadía.

ARTÍCULO 66.- Es facultad y responsabilidad de las y los Directores del programa educativo:

- I. La programación, coordinación, supervisión, autorización y evaluación de los programas de estadías conjuntamente con la y los docentes;
- II. La asignación del personal académico que intervenga en la estadía; así como la coordinación de las actividades operativas; y
- III. La selección de los organismos es responsabilidad del estudiantado siempre y cuando estén vinculados o pertenezcan al padrón de organismos vinculados

ARTÍCULO 67.- Previo al inicio de la estadía, la Universidad a través de la Dirección de Vinculación y Extensión celebrará y/o renovará con cada organismo un convenio y/o memorándum de entendimiento de estadía, el cual será firmado por los representantes de ambas partes.

ARTÍCULO 68.- La Organización dispuesta a recibir al estudiantado en estadía, deberá brindarles como mínimo lo siguiente:

- I. Dar al estudiantado las facilidades necesarias para el desarrollo del proyecto;
- II. Asignar a una persona como asesor y quien será autoridad directa del estudiantado y quien funja como responsable del desarrollo del proyecto;
- III. Emitir una evaluación sobre el desempeño del estudiantado;
- IV. Cubrir los gastos en que se incurra en caso de que el proyecto así lo requiera, para el desarrollo del proyecto; y
- V. Hacer del conocimiento al estudiantado y la persona asesor, del seguimiento de las normas de la organización, y proporcionar al estudiantado el equipo de seguridad y la información necesaria para la prevención de accidentes.

22

ARTÍCULO 69.- De conformidad al presente reglamento y a lo establecido por los planes y programas de estudios, solo podrá participar el estudiantado que hayan aprobado en su totalidad las asignaturas de los anteriores cuatrimestres previos a la estadía.

ARTÍCULO 70.- La memoria del proyecto de estadía, contendrá los resultados del proyecto asignado al estudiantado durante su estadía, los cuales deberán estar en apego a los Lineamientos para la Elaboración de la Memoria de Estadía, emitido por esta Universidad, que junto con los reportes de los avances parciales del desarrollo de su programa serán entregados a la persona que funja como asesor académico y asesor de la organización, para su revisión y evaluación.

ARTÍCULO 71.- Para nivel TSU Y Licenciatura se tendrá por acreditada la estadía del estudiantado cuando la persona que funja como asesor académico y asesor de la organización, verifiquen que se lograron los objetivos previstos en el programa de estadía. Los cuales emitirán evaluaciones parciales de conformidad a la siguiente escala:

- I. Acreditado = AC: Cuando el estudiantado logra satisfactoriamente los objetivos previstos en el programa de la estadía; y
- II. No Acreditado = NA: Cuando el estudiantado no cumple con el resultado de los objetivos previstos en el programa de estadía.

El resultado que se obtenga de la evaluación del tercer parcial será la que aparecerá en su certificado como calificación final.

ARTÍCULO 72.- Para nivel Posgrado se tendrá por acreditada la estadía cuando se presenten los resultados de la estadía profesional en el formato indicado y/o desarrollo tecnológico o proyecto productivo.

Los miembros del jurado emitirán un veredicto considerando la calidad académica del proyecto de investigación aplicado, el nivel de sustentación de ello, el resultado de la evaluación podrá ser:

- a) Aprobado con Mención Honorífica
- b) Aprobado por Unanimidad
- c) No aprobado

El asesor académico emitirá las dos primeras evaluaciones parciales de conformidad a la siguiente escala:

- I. Acreditado = AC: Cuando el estudiantado logra satisfactoriamente los objetivos previstos en el programa de la estadía; y
- II. No Acreditado = NA: Cuando el estudiantado no cumple con el resultado de los objetivos previstos en el programa de estadía.

Una vez que haya sido presentado el proyecto de investigación aplicado, a los miembros del jurado, y que se tenga un veredicto, el resultado debe registrarse en la evaluación del tercer parcial, por el asesor académico, de conformidad al Acta de Examen de Grado.

ARTÍCULO 73.- Para nivel Posgrado el sustentante que resulte no aprobado en la defensa del proyecto de investigación aplicado, podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor a cuatro meses.

**TITULO NOVENO
DE LA TITULACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 74.- La Titulación es el proceso por el cual el estudiantado de la Universidad adquiere la validación y el reconocimiento de la formación educativa o profesional, que posee, tras la realización de estudios, evaluaciones y entrega de documentos oficiales.

ARTÍCULO 75.- Para nivel TSU y Licenciatura la culminación y acreditación de la Estadía es la única opción de titulación para la Universidad, por lo que ésta extenderá el acta de Exención de Examen Profesional una vez que el estudiantado entregue la memoria de Estadía Profesional, misma que deberá ser entregada en formato digital (CD), validada por la o el Director del Programa Educativo y la o el Asesor Académico.

23

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]

ARTÍCULO 76.- Para nivel Posgrado la única opción de titulación es que el estudiantado presente el proyecto de investigación aplicado y que el dictamen del jurado sea Aprobado con Mención Honorífica o por Unanimidad, por lo que se extenderá el Acta de Examen de Grado. La memoria del proyecto de investigación aplicado, deberá ser entregada a la Dirección Académica en formato digital (CD).

CAPÍTULO II DE SU OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 77.- Para obtener el Título en cualquiera de los niveles ofertados por la Universidad el estudiantado deberá de:

- I. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del programa educativo en el que se encuentren inscritos;
- II. Cumplir con la Estadía de acuerdo con los preceptos legales en vigor y las normas aprobadas por la Universidad;
- III. Presentar la memoria del proyecto de estadía;
- IV. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo, así como la constancia de autenticidad de certificado de acuerdo al nivel que corresponda; cuando le sea solicitado.
- V. Realizar el pago por concepto de titulación;
- VI. Donar en especie a la Biblioteca de la Universidad el o los ejemplares del título que se le asigne, de conformidad a lo establecido en el Lineamiento Interno de Servicios Bibliotecarios; Y
- VII. No tener adeudos pendientes con la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 78.- Se entenderá por **Reconocimiento al mejor promedio**, a la distinción que recibe el estudiantado por el esfuerzo a su desempeño académico reflejado entre los mejores promedios de una institución. Serán merecedores las personas que concluyan sus estudios de la Universidad que tengan el mejor promedio de cada programa educativo y que no hayan reprobado materia alguna en la duración de dicho programa.

ARTÍCULO 79.- Para nivel TSU y Licenciatura se entenderá por **Mención Honorífica**, al reconocimiento y/o la Distinción que recibe el estudiantado por el esfuerzo a su desempeño académico reflejado como el mejor promedio de una institución. Será merecedora la persona egresada de la Universidad que obtenga el promedio más alto de la generación a la que pertenezca y que no haya reprobado materia alguna durante su programa educativo.

ARTÍCULO 80.- Para nivel Posgrado se extenderá Mención Honorífica, cuando el Jurado dictaminé que el estudiante ha sido Aprobado con Mención Honorífica en la presentación de la memoria del proyecto de investigación aplicado.

ARTÍCULO 81.- Para obtener alguna distinción académica que otorgue la Universidad, se requerirá que la persona egresada no se haya hecho acreedora a sanción disciplinaria alguna por parte de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS TRANSGRESIONES Y SUS SANCIONES DISCIPLINARIAS
CAPITULO I
DE LAS TRANSGRESIONES CONTRA LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 82.- Por sanción se entiende la medida que se aplica como consecuencia de un acto o infracción contrario a las disposiciones del presente Reglamento o normatividad aplicable.

ARTÍCULO 83.- Las sanciones que prevé el presente título tiene la finalidad de prevenir conductas contrarias a las disposiciones del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

ARTÍCULO 84.- Se considera infracción o falta leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes, además de que puede ser resuelta de manera adecuada por las instancias académicas y administrativas correspondientes; las faltas leves podrán ascender a carácter

graves de acuerdo a la determinación de la Junta Académica.

ARTÍCULO 85.- Se considera infracción o falta grave, aquella que por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes, o aquella que no pueda ser resuelta por las instancias académicas o administrativas.

ARTÍCULO 86.- Se considera fraude administrativo al uso o aprovechamiento doloso de certificados, diplomas, boletas de calificaciones, actas de examen o documentos oficiales emitidos por ésta o alguna otra institución o dependencia, alterados o falsificados por el estudiantado o por terceras personas.

ARTÍCULO 87.- Se considera fraude financiero cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Negarse a pagar una deuda contraída con la Universidad;
- II. Entregar algún documento de crédito que tenga por objetivo engañar a la Universidad para evadir la obligación de un pago;

ARTÍCULO 88.- Se entiende por fraude académico:

- I. Realizar actos, individuales y colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso enseñanza- aprendizaje, incluida la inasistencia colectiva a clases, talleres, prácticas, visitas guiadas, torneos deportivos o cualquier actividad grupal programada por la Universidad;
- II. Realizar acciones, consumadas o no, que supongan engaño en la ejecución parcial o total de una tarea, un examen, reporte, memoria, trabajo de investigación o cualquier otro documento con el objetivo de mejorar o pretender mejorar una calificación;
- III. Hablar, copiar o colaborar con otra persona, sin autorización del profesor, durante una evaluación escrita u oral;
- IV. Usar, durante una evaluación, material no autorizado por la persona que lo administre;
- V. Adquirir, enajenar, usar o transferir el contenido de una evaluación parcial o total aún no aplicado;
- VI. Sustituir a una persona con la calidad de estudiantado o permitir que otra persona sustituya a la persona interesada para presentar una evaluación, una visita, una práctica, o cualquier actividad escolar y extraescolar dentro o fuera de la Universidad; y

VII. Entregar una actividad de aprendizaje, proyecto de investigación y publicación:

- a) Igual al de otra persona o de similitud evidente.
- b) Desarrolladas con herramientas de Inteligencia Artificial (IA)
- c) Cometer cualquier tipo de plagio

ARTÍCULO 89.- Son faltas extraacadémicas o infracciones todo acto, individual o colectivo, realizado dentro o fuera de la Universidad, que altere el orden de la misma; dañe su prestigio; lesione los derechos de las personas que la constituyen; vayan contra la moral y las buenas costumbres; violen las disposiciones de los Reglamentos; y estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que la Universidad utilice y proporcione. Dentro de esta categoría se incluyen:

- I. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria o visitantes.
- II. Introducir, poseer o portar dentro de la Universidad, cualquier tipo de arma de fuego o punzocortante, explosivo o utilizar cualquier herramienta como tal, para amenazar o causar cualquier tipo de daño.
- III. Introducir, consumir o acudir a la Universidad con aliento alcohólico o bajo la influencia de bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista una prescripción médica notificada previamente; así como todos los actos relacionados con el uso, la posesión, distribución y consumo de drogas ilegales y bebidas alcohólicas;
- IV. Cometer actos que dañen el patrimonio o el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos a que está destinado.
- V. Proferir injurias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria; sea de manera personal o por cualquier otro medio incluyendo medios digitales.
- VI. Agredir física o verbalmente, cometer abuso o provocación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes, sea de manera personal o por cualquier otro medio incluyendo medios digitales.
- VII. Hacer uso indebido de los medios digitales en contra de la imagen de la Universidad o de alguno de sus miembros.
- VIII. Fumar en cualquier espacio de la Universidad;
- IX. Consumir alimentos en espacios cerrados (salones, laboratorios, talleres y audiovisuales), excepto en aquellos que sean recreativos, siempre y cuando se observen medidas de orden y limpieza;
- X. Violar las leyes federales y/o locales;
- XI. Incurrir en faltas de orden, disciplina y respeto hacia compañeras y compañeros, personal operativo, administrativo y docente, así como el uso de lenguaje altisonante o palabras impropias dentro o fuera de la Universidad, cuando vayan con la representación de la misma a actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas, acatando en todo momento las instrucciones de la persona responsable del grupo;

- XII. Cometer actos de vandalismo, robo o asalto o, simplemente, participar en desórdenes o causar daño a las instalaciones físicas de la Universidad o de los lugares a los que asista con su representación;
- XIII. Hacer caso omiso de un citatorio proveniente de cualquier autoridad universitaria, sea académica o administrativa; y
- XIV. Efectuar, organizar o intervenir en juegos de azar dentro de las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 90.- Son faltas que atentan contra la Universidad:

- I. Todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir u obstaculicen las labores mediante las cuales la Universidad realiza sus propósitos;
- II. Que violen los principios que ésta sustenta;
- III. Que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades; o
- IV. Que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 91.- La Junta Académica es la autoridad universitaria competente para determinar la sanción que corresponda a la gravedad de la falta en que incurriera el estudiantado. La sanción disciplinaria que se aplique podrá consistir en:

- I. Negar la admisión en la Universidad en forma irrevocable y permanente cuando:
 - a) Se detecte que una persona aspirante de nuevo ingreso presentó documentación falsa;
 - b) Se detecte fraude académico durante el examen de admisión;
- II. Amonestar verbal o por escrito al estudiantado;
- III. Suspender temporalmente al estudiante
- IV. Aplicar No Acreditado (NA) como calificación en la asignatura, cuando el estudiantado incurra por primera vez en un fraude académico, independientemente de su desempeño previo en la asignatura;
- V. Suspender temporalmente (hasta un año en sus derechos escolares), cuando el estudiantado incurra por segunda vez en un fraude académico o en faltas de disciplina consideradas graves a criterio de la Junta Académica; y
- VI. Aplicar baja definitiva (entendida ésta como la separación definitiva del estudiantado con la Universidad), es decir, la pérdida de la calidad de estudiantado:
 - a) Cuando se incurra en una falta académica, administrativa o falta extracadémica considerada como grave a juicio de la Junta Académica.

28

- b) El estudiantado que incurra por tercera vez en un fraude académico.
VII. Solicitar la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 92.- La Universidad se reserva el derecho de ampliar y agregar los motivos que sean susceptibles de sanción para faltas académicas y determinar las sanciones para faltas de índole extraacadémica y para las que atenten contra la Universidad.

ARTÍCULO 93.- El personal administrativo de la Universidad, podrá solicitar la amonestación del estudiante, al Personal Directivo del Programa Educativo que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones universitarias.

ARTÍCULO 94.- Una vez que el estudiantado haya acumulado dos amonestaciones escritas, la Junta académica determinará la sanción de acuerdo al presente capítulo.

ARTÍCULO 95.- Cuando se determine que la conducta del estudiantado constituya la probable realización de un delito dentro de la universidad, ésta podrá notificar los hechos a las autoridades competentes.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por actividad cultural y deportiva:

Actividades culturales y/o deportivas en equipo: Para efectos del Reglamento, serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir requiera de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;

I. Actividades culturales y/o deportivas realizadas de manera individual: Serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requiera de formar un

equipo, o que, bien formándolo, los resultados tiendan a medir aptitudes en forma personal; y

II. Actividades colectivas: Son aquellas que por su propia naturaleza se brindan por parte de la Universidad, para el beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 97.- El estudiantado que solicite material para el desarrollo de actividades culturales y/o deportivas, dejarán su credencial de la institución en garantía mientras lo utiliza. Debiendo devolverlo en buen estado e inmediatamente al término de su uso. De no ser así, se le sancionará negándole el préstamo en la siguiente ocasión que lo solicite. En caso de daño o extravío del mismo, deberá sustituirlo o en su defecto, pagar el importe del valor que señale la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad.

30

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS TRADICIONES.

ARTÍCULO 98.- Con la finalidad de preservar las tradiciones de nuestra región, se celebrarán los eventos que tengan una fuerte raigambre según los usos y costumbres de la zona de la Huasteca de tal forma que se permita a la comunidad universitaria tener presente nuestro legado cultural.

CAPITULO III

DE LA REPRESENTACIÓN EN EVENTOS

ARTÍCULO 99.- En los eventos extra-académicos en los cuales participe la Universidad, quienes integren las delegaciones que la representen deberán mantener un comportamiento respetuoso tanto para quienes integren la comunidad universitaria como para el público en general.

ARTÍCULO 100.- Cuando se trate de eventos en los que sea necesario desplazarse fuera de la ciudad el inicio del tiempo para la comisión relacionada con la representación, se considera desde el momento de integrarse la delegación representativa en las instalaciones de la Universidad y termina con su regreso y disolución en el lugar de origen.

En dichos viajes queda prohibido a quienes integren las delegaciones que representen a la Universidad el ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir cualquier tipo de droga enervante o psicotrópica.

ARTÍCULO 101.- El estudiantado que asistan a eventos en los que sea necesario desplazarse fuera de la ciudad, deberán de presentar el permiso correspondiente de la Madre/Padre y/o Tutor(a), así como portar la credencial vigente que los identifique como alumna o alumno de la Universidad.

ARTÍCULO 102.- En aquellos eventos culturales y/o deportivo, el estudiantado que pertenezcan a una selección y/o grupo representativo deberán cumplir con su compromiso en tiempo y forma de tal manera que su inasistencia no perjudique el desempeño de su selección.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación interna, hasta en tanto se apruebe por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense aprobado con fecha 13 de mayo del año 2022.

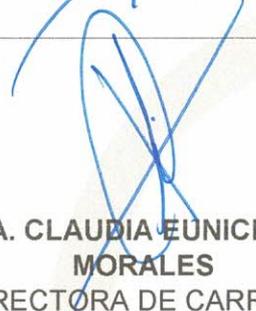
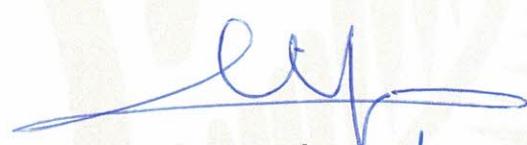
TERCERO: El estudiantado inscrito antes de la entrada en vigor del presente reglamento se registrará conforme a lo dispuesto en el presente.

CUARTO: El presente Reglamento podrá ser modificado a solicitud debidamente fundamentada y motivada de las autoridades de la Universidad.

QUINTO: Todo lo no previsto en el presente reglamento y para el caso de controversia jurídica, se aplicará lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables y lo que acuerde el H. Consejo Directivo de la Universidad.



Dado en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, a los 7 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

 L.C.P. MIGUEL ANGEL ACOSTA SALAZAR RECTOR	 M.C. JUANA GARCÍA MORALES DIRECTORA ACADÉMICA
 LIC. JULIO CESAR DEL CASTILLO MENESES ABOGADO GENERAL	 MTI. CESAR ADRIÁN ORTEGA CRESPO DIRECTOR DE CARRERA
 DR. EFRAIN ZALETA ALEJANDRE DIRECTOR DE CARRERA	 M. EN A. CLAUDIA EUNICE RIVERA MORALES DIRECTORA DE CARRERA
 MCP. ARTURO HERNÁN TAGLE REYES DIRECTOR DE CARRERA	 MTRA. ITZEL GONZÁLEZ LUNA DIRECTORA DE CARRERA
 ARQ. SUSANA OLGUIN GARCÍA DIRECTORA DE CARRERA	 MTE. LETICIA FLORES CONTRERAS JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR INVITADA